

## La actuación de los sacerdotes venezolanos como diputados en el Congreso de Cúcuta de 1821

*The performance of Venezuelan priests as deputies in the Cúcuta Congress of 1821*

**Manuel Alberto Donís Ríos**  
Universidad Católica Andrés  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Hermann González Oropeza, s.j  
mdonis@ucab.edu.ve

Recibido: 17/08/2022

Aprobado: 26/11/2022

11

**Resumen:** La participación de la Iglesia Católica venezolana en el Congreso de Cúcuta de 1821 ha sido poco estudiada hasta la fecha. Las fuentes documentales que permiten abordar el tema son las Actas impresas de los Congresos correspondientes. Para ello recurrimos a la serie de seis volúmenes publicada por el Congreso de la República en 1983 bajo el título “Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano”. Los volúmenes cinco y seis de la Colección se titulan “Congreso de Cúcuta 1821”, Tomos I y II. El primero contiene las Actas desde el día seis de mayo de 1821 hasta el ocho de agosto. El segundo Tomo incluye las correspondientes al período 9 de agosto-14 de octubre. Incluye las Protestas hechas por los diputados del Primer Congreso General de Colombia. Se hizo necesario elaborar una semblanza biográfica de los curas congresistas, más no un estudio biográfico detenido. En algunos casos existe bibliografía; en otros fue necesaria una labor de reconstrucción. Presentamos las intervenciones directas de los diputados sacerdotes en el Congreso de Cúcuta subrayando aquellas que reflejaron sin cortapisas sus puntos de vista sobre los temas fundamentales y que permiten conocer la posición que asumieron.

**Palabras clave:** Congreso de Cúcuta, Siglo XIX, Historia Republicana.



**Abstract:** The participation of the Venezuelan Catholic Church in the Congress of Cúcuta in 1821 has been little studied to date. The documentary sources that allow us to approach the subject are the printed Acts of the corresponding Congresses. For this purpose, we resort to the series of six volumes published by the Congress of the Republic in 1983 under the title "Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano" (Acts of the Congresses of the Bolivarian Cycle). Volumes five and six of the Collection are entitled "Congress of Cúcuta 1821", Volumes I and II. The first contains the Acts from May 6, 1821 to August 8, 1821. The second volume includes those corresponding to the period August 9-October 14. It includes the Protests made by the deputies of the First General Congress of Colombia. It was necessary to elaborate a biographical sketch of the congress priests, but not a detailed biographical study. In some cases there is a bibliography; in others it was necessary a reconstruction work. We present the direct interventions of the deputy priests in the Congress of Cúcuta, underlining those that reflected their points of view on the fundamental issues and that allow us to know the position they assumed.

**Keywords:** Congress of Cúcuta, XIX Century, Republican History.

### *Introducción*

La participación de la Iglesia Católica venezolana en el Congreso de Cúcuta de 1821 ha sido poco estudiada hasta la fecha. Las fuentes documentales que permiten abordar el tema son las Actas impresas de los Congresos correspondientes. Para ello recurrimos a la serie de seis volúmenes publicada por el Congreso de la República en 1983 bajo el título "Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano".<sup>1</sup>

Los volúmenes cinco y seis de la Colección se titulan "Congreso de Cúcuta 1821", Tomos I y II. El primero contiene las Actas desde el día seis de mayo de 1821 hasta

---

<sup>1</sup> Corresponde a una edición conmemorativa para celebrar el Bicentenario del Natalicio del Libertador Simón Bolívar



el ocho de agosto. El segundo Tomo incluye las correspondientes al período 9 de agosto-14 de octubre. Incluye las Protestas hechas por los diputados del Primer Congreso General de Colombia.<sup>2</sup>

Se hizo necesario elaborar una semblanza biográfica de los curas congresistas, más no un estudio biográfico detenido. En algunos casos existe bibliografía; en otros fue necesaria una labor de reconstrucción.

Presentamos las intervenciones directas de los diputados sacerdotes en el Congreso de Cúcuta subrayando aquellas que reflejaron sin cortapisas sus puntos de vista sobre los temas fundamentales y que permiten conocer la posición que asumieron.

### *Los curas congresistas*

Los antecedentes de este Congreso Constituyente se encuentran en su homónimo de Angostura cuando, al aprobarse la Ley Fundamental de la República de Colombia (17 de diciembre de 1819), se convocó al Congreso General para reunirse en la villa del Rosario de Cúcuta el 1 de enero de 1821.

En el decreto de convocatoria (20 de enero de 1820) se estableció el reglamento de elecciones para los diputados (5 por cada provincia libre). Las elecciones se efectuaron en 19 provincias y se eligieron 95 diputados. Por Venezuela asistieron 21 diputados (22%) del total. De los 21 representantes venezolanos 12 eran civiles (57%), 6 eran sacerdotes (29%) y 3 eran militares (14%).

Las cifras reflejan un repunte del republicanismo y la sociedad civil, casi como si estuviéramos en el Congreso Constituyente de 1811-1812. ¿Obedeció acaso a la

---

<sup>2</sup> La Nota Editorial advierte que se tomó como fuente para ambos volúmenes el “Congreso de Cúcuta 1821 Libro de Actas” (Publicación del Banco de la República, Bogotá, 1971).



lejanía de Bolívar, ocupado para 1821 en los asuntos de la guerra y en preparar la Campaña que concluyó con la victoria de Carabobo? ¿A la mayoritaria presencia neogranadina, civil en su casi totalidad? No debemos olvidar, además, que, para el momento de la instalación del Congreso en Cúcuta, ya la Nueva Granada ha sido libertada (Boyacá, 1819), mientras que buena parte del territorio venezolano, particularmente la provincia de Caracas, seguía en manos realistas.

Los curas congresistas por Venezuela en el Congreso de Cúcuta fueron los siguientes: Juan Antonio Ignacio Fernández Peña, Luis Ignacio Mendoza, Ramón Ignacio Méndez, Antonio María Briceño, Hilario José Rafael Lasso de la Vega y José Félix Blanco.

***Juan Antonio Ignacio Fernández Peña y Angulo***  
(Boconó, 1781- Caracas, 1849)

Estudió en la Universidad de Mérida y en la de Bogotá, donde obtuvo el título de Doctor en Teología. Desempeñó su magisterio en diversas parroquias. En Barinas y Ejido, donde se granjeó grandes méritos por su celo y abnegación en medio de calamidades en la guerra. Ejerció el gobierno de la Diócesis de Mérida como Vicario General y Canónigo Magistral. Como hombre de letras dio lustre a varias cátedras en la Universidad de Mérida; y de tal suerte propendió al florecimiento de este plantel, transformándolo de Academia privada en Academia pública.<sup>3</sup>

En 1810 fue nombrado Cura y Vicario de Barinas. Fue electo diputado por esta entidad y participó en las sesiones del Congreso Constituyente de 1811-1812. Firmó el Acta de Independencia de 1811. Poco sabemos de su vida entre 1812 y 1821, año en el que asistió al Congreso de Cúcuta como diputado nuevamente por la provincia de Mérida.

---

<sup>3</sup> Nicolás Navarro, *Anales Eclesiásticos*, Tip. Americana, Caracas, 1951, 333.



***Luís Ignacio de Mendoza***

(Trujillo, 1766- Mérida, 1828)

Fue hermano mayor del prócer civil Cristóbal Mendoza.<sup>4</sup> Ingresó en la Universidad de Caracas en 1782 y se graduó de Bachiller en Filosofía tres años después. En 1791 obtuvo el título de Doctor en Ciencias Eclesiásticas: Teología en la misma casa de estudios.<sup>5</sup> Regresó a Mérida y ejerció el sacerdocio; actuó en Barinas (1802) como párroco y Juez eclesiástico.

Mendoza fue electo (por concurso) en 1809 Canónigo Doctoral de la Catedral de Mérida. Fue electo diputado por la villa de Obispos al Congreso Constituyente de 1811-1812. Firmó el Acta de Independencia. Al caer la Primera república se refugió en la Nueva Granada

Recuperada su libertad fue nombrado en 1821 representante de Mérida al Congreso Constituyente de Colombia en Cúcuta. Participó en la redacción de la Constitución de ese año.

***Ramón Ignacio Méndez***

(Barinas, ¿1761? – Villeta, 1839)

---

<sup>4</sup> Ramón Darío Suárez, *Historial Genealógico del Doctor Cristóbal Mendoza 1772-1829*, Ediciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, Caracas, 1972, 17.

<sup>5</sup> *Egresados de la Universidad Central de Venezuela 1725-1995*, Universidad Central de Venezuela, T. I, Caracas, 1996, 246.



Cursó estudios en la Universidad de Caracas donde se graduó de Bachiller en Artes: Filosofía (1792); Licenciado en Artes: Filosofía (1795); Maestro en Arte: Filosofía (1795); Bachiller en Ciencias Eclesiásticas: Cánones (1796); Bachiller en Leyes (1797); Licenciado en Ciencias Eclesiásticas: Cánones (1798); Bachiller en Ciencias Eclesiásticas: Teología (1800). Obtuvo el título de Doctor en Cánones en 1799 y en Derecho Civil al año siguiente.<sup>6</sup> Fue Teniente de Vicario y cura de Barinas (1801). Además de Provisor y Vicario General. Se trasladó a Mérida en 1803 y fue profesor de Derecho canónico en el Real Colegio Seminario de San Buenaventura. Rector de dicho seminario entre 1805-1808.

Electo diputado por Guasadalito tuvo una brillante actuación en el Congreso Constituyente de 1811-1812 y firmó el Acta de Independencia. Detenido en Barinas a raíz del desconocimiento de la Capitulación de San Mateo por Domingo de Monteverde, fue llevado detenido al castillo de Puerto Cabello y luego liberado. En 1814 se internó en los Llanos del Casanare hasta 1816, cuando se incorporó al ejército del general José Antonio Páez.

Realizó la Campaña de los Llanos y estuvo en las acciones de Trinidad de Arichuna, batalla de El Yagual y toma de Achaguas, cambiando la lanza por el atavío del parlamentario. Fue electo diputado por la provincia de Barinas para asistir al Congreso reunido en Angostura en 1819. Le cupo la honrosa comisión de redactar, en compañía de los doctores Juan Martínez y Luís Tomás Peraza, el Reglamento interno del Cuerpo deliberativo. Su actuación fue destacada y sus intervenciones apuntaron a consolidar y justificar la República. Asumió la Vicepresidencia del Congreso durante varias sesiones y firmó la Constitución el 15 de agosto de 1819.

Estuvo presente en el Congreso Constituyente de Colombia realizado en Cúcuta en 1821 y de nuevo tuvo un papel destacado.

---

<sup>6</sup> Egresados de la Universidad Central de Venezuela 1725-1995, T. I., ob. cit, 252 y 253.



***Antonio María Briceño Altuve***  
(Trujillo, ¿1770? – Bogotá, 1835)

Fue Doctor en Teología y dictó la cátedra de Latinidad de mayores y elocuencia en el seminario de San Buenaventura de Mérida entre 1795 y 1803. Párroco de Cúcuta (1803) y de Escuque (1810). Nombrado elector en 1810 y vocal de la Junta Superior Gubernativa de Mérida, ocupó diversos cargos en dicha Junta. Apresado en 1812 se le siguió causa de infidencia en Maracaibo “y fue condenado a pagar 6.000 pesos de multa y a destierro perpetuo de América”. Esto no se produjo y se reincorporó a la causa patriota. Hizo la Campaña de 1816 en los Llanos bajo las órdenes del general Páez. Éste lo incluyó en la lista personas notables, como sacerdote, que lo acompañaron en las acciones de Trinidad de Arichuna, batalla del Yagual y toma de Achaguas.<sup>7</sup>

Pasó a Guayana y fue electo diputado por la provincia de Barinas al Congreso de 1819. Firmó la Constitución y el 17 de diciembre la Ley Fundamental de la República de Colombia. Fue representante de Barinas al Congreso de Cúcuta (1821), ejerciendo su vicepresidencia durante un período. Firmó la Constitución de Colombia en agosto de este año.

***Hilario José Rafael Lasso de la Vega***  
(Veraguas, 1764- Quito, 1831)

Nació en Santiago de Veraguas, istmo de Panamá en 1764. Cursó sus estudios en el seminario de Panamá y luego en Bogotá (Filosofía, Teología y Cánones), alcanzando dos doctorados en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Se

---

<sup>7</sup> Autobiografía del general José Antonio Páez, ob. cit, 96.



ordenó de sacerdote en la capital virreinal en 1792. Fue párroco de Funza hasta 1804, cuando pasó a Canónigo doctoral de la Catedral de Bogotá. En 1810 se negó a prestar obediencia a la Junta Suprema y ésta decidió confinarlo, ordenándole que su residencia fuera la ciudad. Fue promovido a Chantre de la Catedral de Panamá. En 1815 Fernando VII lo presentó para el obispado de Mérida. La Bula favorable está fechada a 8 de marzo, pero no tomó posesión de su sede sino en octubre de 1816, luego de su consagración en Bogotá para finales de 1815.

Fijó su sede episcopal en Maracaibo, en cumplimiento de la Real Cédula de 5 de marzo de 1816, “pues los edificios religiosos de Mérida y la residencia del obispo habían sido destruidas por el terremoto de 1812”.<sup>8</sup> Recorrió cuatro veces la Diócesis: emprendió y dio fin a la construcción de la catedral y al seminario de Maracaibo, reconstruyó el seminario de Mérida; construyó capillas, restauró templos y creó Casas de Estudios Superiores en Mérida (1816); Coro (1816) y Barinas (1817), dotándolas de rentas, estatutos y mobiliario; difundió tanto la educación primaria como la secundaria; fundó varios hospitales; convocó y presidió dos sínodos; fomentó y levantó los cultos de latría y de hiperdulía; escribió varias obras; atendió en forma solícita la marcha de la Diócesis; instituyó nuevas parroquias y predicó y divulgó las sabias enseñanzas del Evangelio”.<sup>9</sup>

Lasso publicó un edicto desde Maracaibo (16 de mayo de 1817) por el que ordenó abrir proceso contra los eclesiásticos que hubieran seguido la insurrección.<sup>10</sup> En carta dirigida a su clero (1 de enero de 1818) señaló que los insurgentes no podían recibir los sacramentos y aconsejó a los curas a abandonar las parroquias al acercarse

---

<sup>8</sup> Marcos Rubén Carrillo, *El Obispo Lasso de la Vega, Su aporte a la emancipación de América*. Boletín de la Academia Nacional de la Historia, T. LVIII, N.º 229, Caracas, 1975, 112.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> *Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida, recogidos y publicados por el Illmo. Señor Doctor Antonio Ramón Silva*. T. IV, Imprenta Diocesana, Mérida, Venezuela, 1922, 69.



aquéllos.<sup>11</sup> Y el 8 de octubre de 1819 ordenó a sus sacerdotes a exhortar a los fieles a alistarse en las tropas del Rey.<sup>12</sup>

Las cosas cambiaron radicalmente para el Rey a partir del 1 de enero de 1820 cuando, el ejército de 20.000 hombres que se organizaba en Cádiz para pasar al Nuevo Mundo y someter las provincias de ultramar, particularmente Venezuela y Río de la Plata, influido por las logias masónicas y por elementos liberales, se alzó contra la monarquía y bajo el mando de los oficiales Rafael del Riego y Núñez y Antonio Quiroga, obligó a Fernando VII a jurar (7 de marzo) la Constitución liberal de Cádiz de 1812.

Lasso también juró la Constitución y se dirigió a su clero y feligreses en estos términos (Trujillo, 2 de julio de 1820): “Ha jurado el rey nuestro amado Señor, D. Fernando Séptimo (que Dios guarde) la constitución política de la Monarquía promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812; y la hemos también acabado de jurar en cumplimiento de sus reales órdenes, habiendo sido aquello como S. M. mismo se explica, un impulso de Padre el más tierno, que condesciende a lo que sus hijos reputan conducente a su felicidad, y prueba que no ha movido a su corazón otra gloria que la nuestra; y nuestro hecho, la más cumplida y rendida obediencia”. Al final del documento exhortó a obedecer a la Constitución y mantener la fidelidad al monarca: “Y manos a obra de vuestra cooperación en todo. Obediencia a la constitución y fidelidad al Rey”.<sup>13</sup>

Pero al jurar el Rey en 1820 las disposiciones de la Constitución liberal de Cádiz de 1812, las aspiraciones de los americanos se legitimaron a sus ojos: Al pretender darse un gobierno independiente del monárquico, dichas aspiraciones estaban respaldadas por un derecho natural e indiscutible. ¿Cómo sostener, razonó, el

---

<sup>11</sup> Documentos para la Historia de la Diócesis de Mérida, ob. cit, 99.

<sup>12</sup> Ibidem, 132.

<sup>13</sup> Ibid., 139 y 142.



régimen liberal que adversaba la institución eclesiástica? Comenzaron las dudas, las cargas de conciencia y en su mente se generó un profundo cambio ideológico.

Coincidieron los hechos con aquellos que llevaron a la firma de los Tratados de Armisticio y de Regularización de la Guerra (25 y 26 de noviembre de 1820) por Bolívar y Morillo en el pueblo de Santa Ana, Trujillo. Lasso se sumó a las iniciativas que condujeron al cese de las hostilidades por seis meses y con anterioridad, el 20 de octubre, publicó un manifiesto al clero de su diócesis ordenándoles que facilitaran el convenio de paz firmado por Bolívar y Morillo y eliminó la pena de suspensión impuesta para aquellos que no habían jurado la Constitución liberal de 1812, como ahora sí hacía el Rey.<sup>14</sup> Hizo más. Asumió la decisión de entrevistarse con Simón Bolívar (Trujillo, marzo de 1821). De aquí resultó su decisión de sumarse a la causa patriota

La conversión de Lasso representó la primera deserción significativa de las filas del Rey por un prelado americano, al menos en Venezuela y de allí su importancia <sup>15</sup> Sin lugar a duda, la entrevista representó un triunfo diplomático del Libertador: “aquel talentoso prelado, tan enemigo de la república, abrazó con pasión la causa de la libertad, solemnizó la instalación del Congreso de Cúcuta y aceptó gustoso la diputación por Maracaibo; su mediación fue decisiva en la pacificación de la provincia de Coro; fue el factor principal en las negociaciones con la Santa Sede; sus grandes influencias y su vasto prestigio estuvieron de parte de Colombia; y su claro talento al servicio de la causa americana”.<sup>16</sup>

Lasso se convirtió en un ferviente bolivariano. Pasó a Cúcuta y de allí a Pamplona, donde se enteró de la instalación del Congreso. Fue electo para

---

<sup>14</sup> Ibid., 146-147.

<sup>15</sup> José Manuel Groot, *Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada*, Vol. IV, Biblioteca de Autores Colombianos, Bogotá, 1953, 210-211.

<sup>16</sup> Marcos Rubén Carrillo, ob. cit, 115.



representar a Maracaibo, pero por encontrarse de Visita pastoral en esos momentos no pudo desempeñar de inmediato sus nuevas funciones.

Como era natural, su inclusión en el Cuerpo Legislativo produjo mucho recelo y desconfianza. Pero el 31 de julio de 1821 ocupó su representación y pronto se destacó por su activa participación y por ser el máximo defensor de los derechos - y privilegios - de la Iglesia.<sup>17</sup> El 6 de octubre firmó la Constitución de Colombia como vicepresidente del Congreso.

### ***José Félix Blanco***

(Caracas, 1782-1872)

Inició estudios en el Seminario de Caracas en 1795 y tres años después el obispo Juan Antonio de la Virgen María y Viana le concedió licencia para vestir hábito clerical. En 1805 solicitó su graduación luego de cursar Filosofía y Teología, pero las autoridades universitarias la negaron por su condición de expósito. Entabló un pleito y obtuvo (julio de 1807) una Real Cédula de Carlos IV que le dio la razón, pero el Claustro insistió en la negativa. Fue en 1809 cuando recibió la licencia para ordenarse. Por hallarse vacante el Arzobispado de Caracas, obtuvo del Gobernador eclesiástico dimisorias para el Obispo de Mérida y fue en esta ciudad donde recibió las Sagradas Ordenes el 1º de noviembre de ese año.<sup>18</sup>

Participó en el movimiento del 19 de abril de 1810. Sirvió como capellán bajo las órdenes del Marqués del Toro y de Francisco de Miranda. Se identificó con la causa patriota pero su comportamiento no debió ser decoroso, pues el Generalísimo lo

---

<sup>17</sup> Ver: Mary Watters, *A History of the Church en Venezuela 1810-1930*, The University of North Carolina Press, 1933, 83-84.

<sup>18</sup> Presbítero y General José Félix Blanco (Prólogo de Lino Iribarren-Celis). *Bicentenario de su Nacimiento*. Homenaje, T. I. Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, 1982, 69.



acusó (7 de octubre de 1811) de conducta “indecente” y solicitó al arzobispo el correspondiente correctivo.<sup>19</sup>

Coll y Prat ordenó que se le suspendieran las licencias para celebrar, predicar y confesar y que se le consignara en la cárcel eclesiástica. Posteriormente lo liberó, haciéndole saber que de reincidir sería nuevamente castigado. Blanco marchó a Trinidad a la caída de la Primera República. Colgó la sotana y tomó el fusil.

Blanco participó en varias batallas durante la Segunda República y realizó la Campaña del Magdalena con Bolívar en 1815. Estuvo bajo las órdenes de Páez entre 1816-1817. En la lista de jefes militares que acompañaron al jefe llanero figura con el grado de Coronel.

Con fecha 27 de febrero de 1817 el general Manuel Carlos Piar lo nombró Comisionado General de las Misiones de Guayana. Blanco, entonces Vicario general del ejército y quedó investido de las facultades más amplias para la organización de las misiones capuchinas catalanas, cuyos recursos pasaron a sostener la causa patriota.<sup>20</sup> Bolívar lo ratificó en el cargo, como se desprende de una carta que le enviara desde El Juncal a 18 de marzo de 1817.<sup>21</sup> Blanco fue diputado en el Congreso de Cúcuta en 1821.

22

### *Los curas y su participación en las sesiones del Congreso*

Sesión del 18 de mayo de 1821 (...) Se discutió sobre la Ley Fundamental de Colombia. Miguel Domínguez consideró oportuno lo dicho por Joaquín Borrero, “porque si hay quien no vea a la Nueva Granada representada en el Congreso de

---

<sup>19</sup> Carole Leal Curiel, Convicciones y conversiones de un republicano. El expediente de José Félix Blanco, Academia Nacional de la Historia, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, N° 39, Caracas, 1985, 81-82.

<sup>20</sup> Oficio del general Piar para José Félix Blanco. Upata, 27 de febrero de 1817. José Félix Blanco y Ramón Azpurúa, Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador, T. V., ob. cit, 610.

<sup>21</sup> Simón Bolívar. Obras Completas. T. I., Editorial LEX, La Habana-Cuba, 1950, 231.



Venezuela, menos puede verse en este al Reino de Quito”. LUIS MENDOZA repuso “que Quito quedaba siempre libre para hacer lo que quisiese, y que la cuestión debía mirarse como la presentaba el señor Gómez, porque no debía dudarse nunca de la unión”. Diego F. Gómez había presentado por escrito esta proposición: “Que la cuestión que hoy se discute sobre la Ley Fundamental se mire bajo el aspecto de la especie de unión en que deban continuar los pueblos de Venezuela y Cundinamarca, sin inculcar sobre si esta unión existe o no mirada en general”. (...) MÉNDEZ expresó que “la acción del Congreso debía ser decir que la Nueva Granada y Venezuela son una sola República”.<sup>22</sup> (...) Intervino MENDOZA y recordó “el principio de que *posita juxta se posita magis elucesunt* para convencer que, si se finge la no unión de los dos Estados, al instante la necesidad no obligaría a restablecerla”.<sup>23</sup>

La Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia (18 de julio de 1821) unió en una Nación a los pueblos y territorios de Venezuela y Nueva Granada. No hacía falta mencionar el territorio del “Reino de Quito”, pues cuando se creó el Virreinato del Nuevo Reino de Granada en 1739, se sumaron a éste las provincias de “Reino de Quito y Guayaquil” [actual Ecuador].<sup>24</sup> Y recordemos que la Ley Fundamental descansaba en el principio jurídico del derecho internacional público (de inspiración y creación bolivariana) “Uti Possidetis Juris”, el cual consagró que el territorio de las naciones americanas debería ser igual al que les correspondió cuando eran colonias de España antes de 1810.<sup>25</sup> Correspondió a Venezuela el mismo

<sup>22</sup> Congreso de Cúcuta 1821, Congreso de la República, Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano, T. I, Caracas, 1983, 34.

<sup>23</sup> Congreso de Cúcuta 1821, Congreso de la República, Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano, ob. cit, 36.

<sup>24</sup> Ver Manuel Donís Ríos, El Territorio de Venezuela. Documentos para su estudio, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2001, 389-392.

<sup>25</sup> El Uti Possidetis Juris, principio, unilateral al igual que la declaración del presidente estadounidense James Monroe (2-12-1823) y sin otra fortaleza que la jurídica, representó la piedra angular sobre la que descansó la defensa de la territorialidad venezolana al momento de delimitar sus fronteras internacionales. Su autoría se adjudica a Simón Bolívar, quien, tratando de evitar la “balcanización” y creación de colonias europeas en Hispanoamérica, tomó como referencia territorial las unidades administrativas españolas existentes para 1810: Virreinos, Capitanías Generales y Audiencias. El



territorio que cuando fuera Capitanía General (1777) y a la Nueva Granada (actual Colombia) el que poseyó cuando fuera Virreinato (1739). MENDOZA volvería a hablar sobre la Ley Fundamental de Colombia en la sesión del 2 de junio. El día 12 de julio se leyó la Ley y luego de “una muy ligera discusión” se procedió a votar. El artículo fue aprobado con 27 votos a favor y 15 en contra. Entre los primeros figuraron: ANTONIO MARÍA BRICEÑO, LASSO DE LA VEGA, RAMÓN IGNACIO MÉNDEZ y LUIS IGNACIO MENDOZA.<sup>26</sup>

- Sesión del 21 de mayo (...) Salió a relucir el sistema de gobierno que habría de adoptarse para la nueva república ANTONIO BRICEÑO tomó la palabra y dijo: “el sistema de federación es un sistema el más sublime y perfecto que ha podido combinar el talento humano (...) pero es preciso contraernos a la situación en que nos encontramos, y al echar los primeros fundamentos de nuestro edificio social, no debemos divagar por ideas puramente sistemáticas, sino hacer aplicaciones oportunas y combinar los principios de un Gobierno enérgico que en medio de los peligros haga nacer la prosperidad universal”.<sup>27</sup>

- Sesión del 3 de julio (...) Fue nombrado Vicepresidente del Congreso el diputado presbítero ANTONIO MARÍA BRICEÑO, quien sustituyó a su homólogo RAMÓN IGNACIO MÉNDEZ. Se leyó luego la introducción y el Título I (De la Nación Colombiana y de los colombianos) del proyecto de Constitución (...) Llamó la consideración de varios diputados la invocación con que se inicia el texto constitucional: “Se quería que se expresase en ella el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, y también que la Religión Católica era la del Estado, y la obligación que tenía el Gobierno de protegerla, porque en su juicio era preciso se distinguiera el pueblo de Colombia de los demás por su religión, puesto que la

---

UPJ fue recogido por vez primera en la Constitución de Angostura (1819) y se consagró en 1821 al ratificar el Congreso Constituyente la Ley Fundamental de Colombia.

<sup>26</sup> Congreso de Cúcuta 1821, ob. cit, 238-239.

<sup>27</sup> Ibidem, 42.



invocación era tan genérica que podían hacerla todos los cristianos y aun todos los hombres. Pero otros señores opinaron de contrario, manifestando que tales sanciones no eran propias de una Constitución política ni de un Congreso, sino de un Sínodo; que en esta materia era necesario guardar un silencio profundo o caracterizar muy bien nuestra religión para no exponernos a críticas infundadas; que por el hecho mismo del silencio se entendía protegida la Religión; y en fin, que si estableciésemos principios intolerantes burlábamos las invitaciones que habíamos hecho a los extranjeros para venir a establecerse en Colombia”.<sup>28</sup>

- Sesión del 7 de julio (...) Se discutió sobre el proyecto de manumisión de los esclavos. Vicente Borrero dijo que “viéndose el amo en la forzosa obligación de mantener al hijo de la esclava sin esperanza de retribución, era muy probable tratase, por cuantos medios pudiese, de deshacerse del muchacho; así que lejos de serle útil a éste emanciparlo a la corta edad de diez y seis años, le era demasiado nocivo”. Se declaró suficientemente discutido el asunto y sometido a votación resultó por segunda vez empatada por 21 votos a favor y otros tantos en contra. José Manuel Restrepo propuso que se votase sólo la primera parte del artículo, a lo que se opusieron Yánes, Fernández Soto, Peñalver, Quijano, RAMÓN IGNACIO MÉNDEZ y JOSÉ FÉLIX BLANCO, por “quedar siempre en su vigor la duda que ofrece la indemnización debida a los propietarios”.<sup>29</sup>

Sesión del 16 de julio (...) Continuó la discusión del proyecto de Ley de manumisión de esclavos (...) Pedro F. Carvajal introdujo esta proposición: “que en el caso de que el Congreso decrete el artículo 15 como está escrito, se refrende la libertad de tributos que los anteriores Gobiernos de la primera época de la República concedieron a los indios”. El artículo 15 dice: “Se declaran perpetuos e irrevocablemente libres todos los esclavos y partos de esclavas que, habiendo

---

<sup>28</sup> Ibidem, 189.

<sup>29</sup> Ibid, 221.



obtenido su libertad en fuerza de leyes y decretos de los diferentes Gobiernos republicanos, fueron después reducidos nuevamente a la esclavitud por el Gobierno español; los presos respectivos declararán la libertad acreditándose debidamente”. MENDOZA lo apoyó.<sup>30</sup>

Un paso significativo en el camino hacia la abolición de la esclavitud en Venezuela lo fue la Ley de Manumisión de 1821. En ella se estableció el nacimiento en libertad de los hijos de los esclavos. Dice Lombardi: “Al menos teóricamente, la esclavitud estaba destinada a desaparecer, y cualquier matemático curioso podía calcular con gran facilidad cuándo llegaría el momento final.”<sup>31</sup> El propósito no era otro que la eliminación gradual de la esclavitud en el país.

Sesión del 25 de julio (...) Se procedió a la tercera y última discusión del proyecto de ley sobre establecimiento de escuelas en todas las parroquias. Se leyó el artículo 1º e intervino MÉNDEZ, reiterando “la indicación que anteriormente tenía hecha de que en muchos lugares había dotaciones destinadas especialmente al establecimiento de escuelas, y que por tanto se expresara en el artículo que en los pueblos donde hubiese tales fondos se destinasen éstos en primer lugar a aquel objeto antes de echar mano de los propios y resguardos”. Se leyó el artículo 2º, y abierta su discusión dijo MÉNDEZ: “que por instrumento público se entendía (a lo menos en los pueblos) una escritura autorizada de Escribano, y he aquí que éstos, por la utilidad que les reportaba, compelerían a cada vecino contribuyente a que se obligase por una escritura formal, lo que sería una estafa gravosísima”. MENDOZA señaló “que para evitarla se previniese que los instrumentos públicos de que habla el artículo se extendiesen gratis, a lo que repuso ANTONIO BRICEÑO que era mejor

---

<sup>30</sup> Ibid, 255.

<sup>31</sup> John V. Lombardi, *Decadencia y Abolición de la Esclavitud en Venezuela 1820-1854*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1974,76.



se sustituyesen las palabras *de obligación simple* a las en que decía *instrumento público*".<sup>32</sup>

- Sesión del 27 de julio (...) Continuó la tercera y última discusión del proyecto de ley para establecer colegios y casas de educación en cada una de las capitales de las provincias de Colombia, "o en los lugares que más juzgue a propósito el Poder Ejecutivo". BRICEÑO dijo "parecerle ser mejor fundarlos a alguna distancia de los mismos lugares, así porque respirando un aire libre gozarán de mejor salud los educandos y se robustecerá su constitución en los ejercicios a que en el campo puede dedicárseles, como porque la soledad en que allí se encuentran los hará menos disipados o distraídos del estudio".<sup>33</sup>

- Sesión del 3 de agosto (...) LASSO DE LA VEGA presentó por escrito la protesta que hizo el día anterior del proyecto de Constitución:

Sobre el 3º siguiente," habiéndose hablado sobre la religión, mi voto es, debe ser, preliminar, expreso; y que si en la primera vez que tomé la palabra cumplí con los deberes del juramento prestado al Supremo Congreso, debía ya cumplir con la confianza de la Provincia de Maracaibo en la Diputación que en mí había hecho, no por otro motivo, como lo probaban las circunstancias de los tiempos y de mi persona, sino porque en mí confiaba de la defensa de la misma religión; y que así se expondría a nulidad lo que se hiciese.

Hablé una segunda vez contrayéndome a excitar en cada uno de los señores Representantes el celo que a todos debía animarnos, estrechados en mutua caridad, y que en vano trabajaríamos en establecer y solidar el Gobierno si sobre todo no arraigamos y dábamos todo el nervio posible a la religión".<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Congreso de Cúcuta 1821, ob. cit, 305.

<sup>33</sup> Ibid., 319-320.

<sup>34</sup> Ibid., 347.



LASSO dirá luego que tuvo que ver en el hecho de que la Constitución no expresara que la religión del Estado era la católica. Leámoslo: “Que en la Constitución no se lea el artículo de nuestra Santa Religión: protesto ingenuamente tuve en ello parte (...) pero no solo fue por parecerme no necesario; sino porque estoy persuadido, es menos glorioso a la misma Religión, y como de ofensa a todos nuestros pueblos. El lenguaje inconsiderado, por no decir blasfemo, “la Religión es del Estado”, tenga lugar para con el Bárbaro, e Incrédulo. El que está convencido que, debiendo su ser a un Ser Supremo, le debe culto, precisamente ha de tener Religión”.<sup>35</sup>

- Sesión extraordinaria del 27 de agosto (...) Continuó la discusión del proyecto de ley sobre libertad de imprenta (...) Llegados al artículo 17 LASSO consideró que “debía dársele más extensión a la voz *publique*, pues habiendo diversos modos y medios de *publicar*, daría lugar a interpretaciones arbitrarias, y a que con ellas quedase eludida la ley en esta parte” (...) Leído el 22 hizo la moción “de parecerle que el juicio de Jurados es ridículo o empeora el procedimiento antiguo de la Inquisición, y por lo tanto se debía abrazar otro medio que obviase tan perjudiciales extremos”. No fue apoyado.<sup>36</sup>

- Sesión del 30 de agosto (...) Siguió la discusión del proyecto sobre libertad de imprenta (...) Félix Restrepo propuso “que si en el discurso de la causa se allanase el autor a testar o suprimir la proposición sobre que rodaba el juicio, se suspendiese el procedimiento”. Fue apoyado por LASSO, pero sometida a votación el Congreso no la admitió a discusión.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Manuel Donís Ríos, Los Curas Congressistas. La actuación de los sacerdotes como diputados en los Congresos Republicanos de 1811, 1817, 1819 y 1821, Academia Nacional de la Historia, Colección Bicentenario de la Independencia, Caracas, 2012, 405.

<sup>36</sup> Congreso de Cúcuta 1821, ob. cit, 68.

<sup>37</sup> Ibid, 75-76.



- Sesión del 3 de septiembre (...) Se leyó y discutió el proyecto de ley sobre “la organización de las diversas partes de la República”. MENDOZA propuso que “se formase un Departamento compuesto de las Provincias de Barinas, Casanare y Llanos de San Martín, manifestando la necesidad y ventajas que en su concepto reclamaban este establecimiento”.<sup>38</sup>

- Sesión del 5 de septiembre (...) Se leyó y aprobó la alocución con que debía publicarse la Constitución de Colombia. El Presidente propuso si la alocución debía preceder al texto constitucional o si debería colocarse al final. (...) Se procedió a firmar la Constitución. Lo hicieron todos los diputados excepto Manuel Baños, quien se retiró del Congreso.<sup>39</sup>

La Constitución de la República de Colombia comienza con este encabezado: “En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo”. Pero acotamos que la alocución que encabeza el texto constitucional dice en uno de sus párrafos lo siguiente: (...) Vuestros Representantes sólo han puesto una confianza ilimitada en las leyes; porque ellas son las que aseguran la equidad entre todos y cada uno; y son también el apoyo de la dignidad del colombiano, la fuente de la libertad, el alma y el consejo de la República. Pero lo que vuestros Representantes han tenido siempre a la vista, y lo que ha sido el objeto de sus más serias meditaciones, es que esas mismas leyes fuesen enteramente conformes con las máximas y dogmas de la Religión Católica, Apostólica, Romana, que todos profesamos y nos gloriamos de profesar; ella ha sido la religión de nuestros padres, y es y será la Religión del Estado; sus ministros son los únicos que están en libre ejercicio de sus funciones, y el Gobierno autoriza las contribuciones necesarias para el culto sagrado”.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Ibid, 88.

<sup>39</sup> Ibid., 120.

<sup>40</sup> Ibid., 97.



La alocución mereció el siguiente comentario de Nicolás Navarro: “Cuanto a la de Cúcuta [la Constitución], si bien omitió *ex profeso* todo artículo tocante a la religión, el Congreso explicó del modo más solemne, en la alocución con que fue promulgada, que ello no significaba prescindencia de la fe católica por parte del Estado Colombiano; y ese mismo Congreso y los demás que le subsiguieron, legislando sobre asuntos de carácter religioso, obraron de acuerdo con el tenor de aquella declaración”.<sup>41</sup>

Una vez concluida su labor relativa a la Constitución y firmado su texto el 5 de septiembre de 1821, los diputados continuaron con sus funciones de asamblea legislativa ordinaria. Gran parte de las sesiones del Congreso de Cúcuta se dedicaron a elaborar Leyes y Decretos que no podían ser aplazados hasta la reunión del primer Congreso legalmente elegido en el Congreso de Colombia en 1823.

Sesión del 7 de septiembre (...) Se procedió a la elección del Presidente de la República. El Presidente del Congreso nombró a los cuatro escrutadores que establecía la Constitución para que, asociados de los Secretarios, examinasen los votos. Resultaron electos los diputados LASSO, MENDOZA, Félix Restrepo y Francisco Conde. Contados los votos de los 59 presentes, Bolívar salió electo con 50. Los 9 restantes fueron para los generales Antonio Nariño (6), Carlos Soublette (2) y Mariano Montilla (1). El Congreso proclamó al Libertador Presidente de la República, elegido con una considerable mayoría sobre las dos terceras partes de los votos exigidos por la Constitución”.<sup>42</sup>

<sup>41</sup> Nicolás E. Navarro, La política religiosa del Libertador, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, T. XVI, N° 62, Tipografía Americana, Caracas, 417.

<sup>42</sup> Congreso de Cúcuta 1821, T. II, ob. cit, 129.



Se pasó a elegir el Vicepresidente de la República. Luego de ocho elecciones el general Francisco de Paula Santander, con 38 votos, fue electo para el cargo al reunir las dos terceras partes de los votos exigidos.<sup>43</sup>

Sesión del 8 de septiembre (...) Se abrió la discusión sobre la moción presentada el 4 de los corrientes por Joaquín Borrero, en cuanto determinar cuál debería ser la capital de la República (...) LASSO propuso que fuese la ciudad de Pamplona<sup>44</sup> (...) BLANCO expuso “que no convenía de manera alguna que sea Caracas la capital, pero que tampoco debe serlo provisionalmente la ciudad de Bogotá, pues no debe alejarse de las inmediaciones de Venezuela el centro del Gobierno, por existir aún allí la guerra, porque jamás se acabará en su territorio mientras los españoles pretendan dominar la América, y por los partidos que se suscitarán en su mismos seno, si el Gobierno está muy lejos de su vista, y que, por tanto, hacía moción para que se difiriese la resolución de este punto, mientras que dilucidándose particularmente entre los señores Diputados, pudiese el Congreso ponerse en estado de resolver lo más justo y conveniente”.<sup>45</sup>

Sesión del 12 de septiembre (...) Se discutió por última vez la ley sobre el gobierno interior de las diversas partes de la República. Leído el primer artículo BRICEÑO manifestó “ser de absoluta necesidad erigirse un octavo Departamento, que debía componerse de las Provincias de Barinas y Casanare, por la íntima analogía de genios, usos y costumbres de sus habitantes; por la estrechez de sus relaciones; por su cómoda y fácil comunicación de ambas Provincias, aun en tiempo de invierno de invierno, y sobre todo por la mejor y más pronta administración de justicia en ellas, que no lograría Casanare a la distancia en que se halla de la de Boyacá, y con la dificultad de su comunicación en tiempos de crecientes”.<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> Ibid., 129-130.

<sup>44</sup> Ibid., 131-132.

<sup>45</sup> Ibid., 134.

<sup>46</sup> Ibid., 149.



(...) LASSO fue de parecer que “las Provincias de los Llanos merecen por sí solas un Departamento, pues es necesario tenerse presente la más fácil administración de justicia más bien que la consideración de su poca o mucha población; que la de Barinas está convidando a ser cabeza de Departamento, agregándosele la de Casanare y no la de Boyacá, como quiere el proyecto, pues es un exceso de población el que tiene este Departamento en solas las Provincias de Tunja, Socorro y Pamplona, cuando en cada una de ellas se trató de establecer un Obispado; que la de Antioquia también es de erigirse en Departamento separado, pues su extensión se sabe por los nombres, se ignora en la realidad y es un Obispado más envidiable que el de Popayán, por lo que le parecía muy irregular que se le dejase como un apéndice ¿y de quién?, de Cartagena. El señor Presidente le advirtió que no se agregaba en el proyecto a Cartagena sino a Bogotá; a lo que repuso el señor Obispo que siendo así si sus razones valían antes como uno ahora, valían como ocho, pues los antioqueños, sólo por razón de estudios, sabían que existía tal Bogotá”.<sup>47</sup>

(...) BLANCO manifestó “que las mismas razones que urgían para no alejar la capital del Gobierno de Venezuela, estrechaban también a que Casanare se uniese a Barinas, pues se halla más cerca de esta Provincia que la de Boyacá; tienen una absoluta homogeneidad en sus usos, costumbres, agricultura, producciones, etc; la misma naturaleza las ha unido, y es peligroso no poner a los llaneros bajo un solo gobierno; que el modo de consolidar la unión de Venezuela y Nueva Granada es unir Provincias de ésta a aquélla; que en cuanto el Departamento del Zulia no le parece conveniente erigirlo en tal, lo que sólo ha sido una Provincia anteriormente, así que cuando no se le agregue toda Pamplona, al menos se le unan los valles de Cúcuta; y últimamente que en el parecer se erigiese el octavo Departamento de Barinas, agregándole a Casanare, y que al de Caracas se le una la isla de Margarita”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Ibid., 150.

<sup>48</sup> La propuesta de José Félix Blanco representa un antecedente de lo que será una realidad político-territorial durante el resto del siglo XIX cuando Margarita se incorpore a Caracas. En la Constitución



Mendoza “apoyó la erección de Barinas en Departamento, y que su capital fuese Guasdalito, de cuyo parecer también lo fue el señor ANTONIO MARÍA BRICEÑO”.<sup>49</sup>

Fue en 1823, cuando por disposición del Congreso de Colombia se dividió la Provincia de Barinas en dos jurisdicciones: Barinas y Apure, con capitales en la ciudad de Barinas y la villa de Achaguas, respectivamente. La decisión se justificó por la vasta extensión de la provincia, que dificultaba “a gran parte de sus habitantes el recurso á la capital en la mayor parte del año”; y porque “por la riqueza de sus producciones, numerosa población, y demás circunstancias, puede cómodamente dividirse, sin el menor perjuicio de aquellos vecinos, y con notable utilidad de la causa pública”.<sup>50</sup>

No olvidemos que Apure fue el medio geográfico donde Páez capitalizó una buena parte de sus hazañas bélicas y contó con el apoyo de sus habitantes y de sus recursos. Para Pedro Cunill esta reorganización territorial prueba “la creciente importancia que va tomando la ganadería llanera y la extensión de los hatos que se van conformando bajo el dominio de los altos jefes militares patriotas”.<sup>51</sup>

Por Ley de 25 de junio de 1824 sobre división territorial de la República, uno de los doce Departamentos en que se dividió Colombia se llamó Apure y comprendió las provincias de Barinas y Apure, con capital Barinas y Achaguas respectivamente.

---

de 1881 se sancionó que el estado Guzmán Blanco quedaría conformado por Bolívar, Guzmán Blanco, Guárico y Nueva Esparta. Y en el texto constitucional de 1891 se repitió lo mismo, solo que la entidad que agrupó a los estados mencionados se llamó *Miranda*

<sup>49</sup> Congreso de Cúcuta 1821, T. II, ob. cit, 150.

<sup>50</sup> Decreto de 17 de julio [1823] sobre división del territorio de Barinas en dos provincias. En: Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1961, 148.

<sup>51</sup> Pedro Cunill Grau, Geografía del Poblamiento Venezolano en el Siglo XIX, I, Ediciones Presidencia de la República, Caracas, 1987, 112.



Los cantones de la de Apure fueron: Achaguas, San Fernando, Mantecal y Guasdalito.<sup>52</sup>

Dos años después se consolidó la preponderancia geoeconómica llanera con la Ley de 18 de abril, cuando una vez examinadas varios reclamos que se hicieron a la Ley de 23 de junio de 1824, el Congreso de Colombia decidió modificar el territorio del Departamento del Apure, que pasó a llamarse Departamento del Orinoco, integrado por las provincias de Guayana, Barinas y Apure.<sup>53</sup>

- Sesión del 13 de septiembre: (...) Se procedió a la sanción del proyecto de ley que establece el modo de publicar y jurar la Constitución. Leído el artículo 2do BRICEÑO propuso “posponerse la palabra *publicar* a la de *imprimir*”. Se aprobó. (...) Leído el 4to BLANCO hizo moción “para que se expresase en él la concurrencia de las autoridades eclesiásticas a la publicación de la Constitución”. Fue apoyada, así como también la de Briceño “de que dicha publicación se hiciese en un solo paraje, el más público de cada lugar”. Ambas modificaciones fueron aprobadas.<sup>54</sup>

(...) Se procedió a la tercera y última discusión de la ley sobre el gobierno interior de las diversas partes de la República (...) Lasso hizo la moción “de que la capital del Departamento de Boyacá sea la villa de San Gil, por no parecerle conveniente acercar las dos capitales de Bogotá y Tunja, y porque ésta no se halla en el centro de un Departamento; que en el de Cundinamarca sea su capital la ciudad de Bogotá, pero conservándole su primitivo nombre de Santafé, y en el de Zulia sea Trujillo, pues Maracaibo más bien se debe mirar como una plaza de armas, y es también de tenerse en consideración la más pronta administración de justicia”.<sup>55</sup>

<sup>52</sup> Ley de 25 de junio de 1824 sobre división territorial de la República. En: Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827, ob. cit, 191-192.

<sup>53</sup> Ley de 18 de abril adicional a la del año 14\* sobre división territorial de la República. En Cuerpo de Leyes de la República de Colombia 1821-1827, ob. cit, 440.

<sup>54</sup> Congreso de Cúcuta 1821, T. II, ob. cit, 152.

<sup>55</sup> Ibid., 155.



- Sesión extraordinaria de la noche del 28 de septiembre (...) Se leyó el informe de la Comisión Eclesiástica “sobre la restitución de la silla episcopal del Obispado de Mérida a la ciudad de este nombre, y también le dio el Congreso su aprobación por absoluta unanimidad de votos”.<sup>56</sup>

- Sesión del 5 de octubre: (...) Se trató sobre cuál debía ser por ahora la capital del Gobierno (...) BLANCO presentó la siguiente moción: “Que si se trasladaba el Gobierno Supremo a Bogotá, se nombre para Venezuela un Jefe que, reuniendo la administración de los ramos de Hacienda y Guerra, atienda a su defensa y responda de su seguridad, y que semejante nombramiento sea sin perjuicio del de Intendentes, Gobernadores y demás que prescribe la Constitución y ley de la materia”.<sup>57</sup>

- Sesión extraordinaria del 12 de octubre: (...) Se leyó y aprobó el informe de la Comisión Eclesiástica sobre Patronato.<sup>58</sup>

Detengámonos en el tema del Patronato. Esta concepción político-religiosa que venía de finales del siglo XV y que fundió la vida eclesiástica americana a las autoridades reales durante todo el período colonial, fue el modelo de relaciones entre Iglesia - Estado que heredaron los hombres que instaurarían la República a partir de 1811.<sup>59</sup>

En el Congreso de Cúcuta se declaró “una vez más que el Patronato no había sido heredado por la República, “puesto que fue una concesión personal hecha a los

---

<sup>56</sup> Ibid., 246.

Maracaibo ocupó de facto todo el Lago entre 1810 y 1820. Aprovechando la debilidad de Mérida producto del terremoto de 1812, a partir de 1813 se erradicaron de esta ciudad el Obispado, el Seminario y los Conventos principales, trasladándose a Maracaibo. Mérida perdió su rango de ciudad y quedó reducida a un poblado rural. Véase: Manuel Donís Ríos, *De la Provincia a la Nación. El largo camino hacia la integración político-territorial de Venezuela (1525-1935)*, Academia Nacional de la Historia, Estudios, Monografías y Ensayos, 191, Caracas, 2009, 112-113.

<sup>57</sup> Congreso de Cúcuta 1821, T. II, ob. cit, 288.

<sup>58</sup> Ibid., 318.

<sup>59</sup> Véase: Hermann González Oropeza, *Iglesia y Estado en Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1977; y Hermann González Oropeza, *La liberación de la Iglesia Venezolana del Patronato*, Ediciones Paulinas, Caracas, 1988.



reyes católicos”; y se insistió en “abrir relaciones directas con la Santa Sede”. Con esta finalidad fueron nombrados como legados a Roma: Echeverría en 1822; y Gutiérrez Moreno e Ignacio Tejada al año siguiente.<sup>60</sup>

La posición sobre el Patronato había sufrido un cambio sustancial. El doctor José María del Castillo y Rada llevó la bandera del Gobierno republicano argumentando que una vez establecido éste sobre las ruinas de la monarquía española, la República había adquirido e hizo suyos todos los bienes y derechos de la Corona. Así lo consideró el Congreso y la pronta promulgación de la Ley de Patronato en 1824 se convirtió en norma de conducta.

La Constitución de Cúcuta contiene disposiciones legislativas que pronosticaban claramente la Ley de Patronato, puesto que la mayoría de los diputados estaban a favor de su no eliminación. Se habían abolido, entre otras disposiciones, el Tribunal de la Inquisición y sus propiedades incorporadas al tesoro público. Los tribunales eclesiásticos fueron limitados exclusivamente a los casos de fe, aunque se concedió apelación ante los tribunales civiles. Quizás influyó en este viraje la situación política que se vivía en España: Un año antes la Revolución Liberal había obligado a Fernando VII a abandonar el absolutismo y aceptar la Constitución de 1812. Los liberales españoles eran decididamente anticlericales y atacaron a la Iglesia, sus fueros y propiedades; y forzaron a la Corona a pedirle al Papa que no reconociera la Independencia de los países hispanoamericanos y que designara prelados fieles a Madrid.<sup>61</sup>

El 28 de julio de 1824 el Vicepresidente Francisco de Paula Santander promulgó la Ley de Patronato Eclesiástico. Veamos cómo lo explicó Hermann González: Por presión del naciente partido liberal de Francisco de Paula Santander “y

---

<sup>60</sup> Hermann González Oropeza, *La liberación de la Iglesia Venezolana del Patronato*, ob. cit, 53.

<sup>61</sup> Manuel Donís Ríos, *Los Curas Congressistas. La actuación de los sacerdotes como diputados en los Congresos Republicanos de 1811, 1817, 1819 y 1821*, ob. cit, 454.



aprovechándose de la lejanía de Simón Bolívar en Perú se aprueba la Ley de Patronato Gran Colombiano, violando incluso los procedimientos de discusión en el Senado y omitiendo su presentación en la Cámara de Representantes. Santander le da el ejecútese como vicepresidente de la República”.<sup>62</sup>

Desde su punto de vista liberal resultaba conveniente para Santander mantener el Patronato y de ahí que convirtiera esta figura en la base fundamental de su política religiosa, independientemente de sus esfuerzos por hacerlo más aceptable al clero a través de concesiones en otros ámbitos. Si Colombia podía mantener sobre el clero el mismo control que habían ejercido los reyes de España “existía la posibilidad de reformar la Iglesia desde adentro tanto como desde afuera, y la vasta influencia de los sacerdotes y de los frailes podía ser utilizada firmemente en defensa del régimen liberal”.<sup>63</sup>

De acuerdo a José Rodríguez Iturbe en este hecho jugó papel destacado la mentalidad criolla. No se entendió entonces que la República naciente perdiera la posesión y usufructos del cúmulo de derechos que tuvo cuando era parte del Imperio español; no se concibió que la República de Colombia, en el ámbito eclesiástico, se viera disminuida por la no posesión y usufructo del Patronato Regio. El Patronato sería ahora, en la nueva realidad política, Republicano.<sup>64</sup>

Construido sobre bases filosóficas diferentes, el Estado “impone un monismo político y reclama para sí la hegemonía de lo público, relegando y subordinando cualquiera otra entidad pública concomitante. El fundamento de esta hegemonía se encuentra principalmente en la noción de soberanía popular que eleva al Estado a

---

<sup>62</sup> Hermann González Oropeza, *La liberación de la Iglesia Venezolana del Patronato*, ob. cit, 53-54.

<sup>63</sup> David Bushnell, *El Régimen de Santander en la Gran Colombia*, El Ancora Editores, Bogotá, 1985, 275.

<sup>64</sup> José Rodríguez Iturbe, *Iglesia y Estado en Venezuela (1824-1864)*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1968, 67-73.



valor absoluto, atribuyéndole un poder sin restricciones”.<sup>65</sup> De esta manera el Patronato sobrevivió a la revolución de Independencia. Y esto ocurrió porque “estaba hondamente presente en la cultura y en la política de entonces. La mentalidad de la época simplemente no aceptaba otro modo de relación entre ambas esferas, pues tres siglos habían consolidado culturalmente la idea de que el Estado debía proteger y apoyar a la Iglesia y ésta estar sometida políticamente a aquél”.<sup>66</sup>

Regresamos la última sesión del Congreso de Cúcuta, de fecha domingo 14 de octubre de 1821. Se acordó nombrar una diputación de tres individuos que debían ir al Palacio de Gobierno y participaran al Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, que en este día iba a disolverse el Congreso. Esto se hizo y a su regreso el Presidente “pronunció un elocuente discurso elogiando el celo que habían manifestado los señores Diputados en promover el bien y felicidad de la República, su constante asiduidad en más de cinco meses de sesiones, y la perfecta unión y armonía que había reinado en sus trabajos, y concluyó declarando quedar disuelto el Congreso; con lo cual se levantó la sesión”.<sup>67</sup>

38

### *A manera de conclusión*

Los eclesiásticos diputados asistentes al Congreso de Cúcuta de 1821 probaron su capacidad al rivalizar con los laicos en cordura y conocimientos, ofreciendo sus aportes a construcción del edificio republicano, privando en su pensamiento el respeto a la Ley sobre la que descansaba la nueva realidad política.

---

<sup>65</sup> Fernando Valle Rondón, Bajo el poder del César: El Estado Moderno, la Iglesia y los procesos independentistas en América. En: La Religiosidad de los Siglos XVIII y XIX en el marco del Bicentenario de la Independencia (Presentación: Laura Febres). Universidad Metropolitana, Caracas, 28.

<sup>66</sup> Fernando Valle Rondón, ob. cit, 33.

<sup>67</sup> Congreso de Cúcuta 1821, T. II., ob. cit, 321-322.



Fueron próceres y padres fundadores de la República. Hombres de su tiempo, con sus aciertos y errores, vivieron los tiempos difíciles de la guerra de Independencia. En situaciones privó el miedo por encima de la razón y cualquier otra consideración. Hubo quienes cometieron causas de infidencia o callaron; o fueron convencidos defensores del Rey. Pero hubo otros que se convirtieron en ardientes republicanos y lo demostraron con hechos.

Sus acciones se explican dentro de ese contexto y así debemos tratar de entenderlas. Todos ellos, en mayor o menor grado, fueron defensores de los derechos y privilegios de la Iglesia católica.

